

ACUERDO N° 198.- En la Ciudad de San Luis a VEINTICUATRO días del mes de ABRIL de dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OSCAR EDUARDO GATICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.

Que los Ministros OMAR ESTEBAN URIA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ,

DIJERON: Que en la necesidad de dar por terminada la situación litigiosa en los autos caratulados “EMPLEADOS JUDICIALES c/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y/O ESTADO PROVINCIAL – ACCION DE AMPARO” que tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial y que se originara con la anterior composición del Tribunal, se autorizó al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OMAR ESTEBAN URIA a suscribir un convenio conciliatorio con los actores amparistas que permita la reanudación de la carrera judicial, implementando los pertinentes concursos de antecedentes y oposición y satisfacer así los intereses de ambas partes en conflicto. De esta manera se inicia una nueva etapa que permitirá regularizar la situación de quienes por diferentes motivos no fueron incluidos en los ascensos pasados y que en la actualidad, habiendo cumplido con las exigencias constitucionales y legales, corresponde su efectivización.

Que el mencionado acto conciliatorio será el paso necesario para que todo el personal del Poder Judicial de la Provincia, pueda aspirar a competir en la carrera judicial en busca de los objetivos comunes que consisten en mejorar la calidad del servicio de justicia.

A la misma cuestión el Ministro OSCAR EDUARDO GATICA,

DIJO: Que respecto al tema propuesto para acuerdo NO HOMOLOGA el convenio suscripto por el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y a los actores amparistas en el juicio “EMPLEADOS JUDICIALES c/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y/O ESTADO PROVINCIAL – ACCION DE AMPARO”, actualmente radicado en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas N° 4 de la Ciudad de San Luis, todo ello por las siguientes consideraciones:

Que con relación al referido convenio es de observar que los citados amparistas no han dado cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N° 559/02 Punto II), requisito necesario para que los mismos puedan acceder al grado inmediato superior y por otra parte mediante Resolución de Presidencia N° 56 de fecha 03/03/05 en cumplimiento del Acuerdo N° 542/04 se invitó a los empleados judiciales que no pudieron hacer los cursos de capacitación a **inscribirse** en el Instituto de Capacitación del Poder Judicial a fin de organizar y realizar la capacitación para ascenso y rendir el pertinente examen. Que los amparistas no se inscribieron para tal fin, lo que hubiera solucionado la

situación de estos en un mismo pie de igualdad que los restantes empleados. Es atribución del Instituto de Capacitación e Investigación del poder Judicial (Acuerdo 227/98 Anexo 1 – Estatuto del Instituto Cap. 1, art. 2, inc. b) implementar y desarrollar programas de capacitación Cap. 2 art. 7 inc. c), aprobar los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad, e) Establecer el término de duración de los diversos cursos y su calificación académica y f) expedir diplomar o certificados de evaluación, según correspondan a las actividades que se realicen, respecto de todo lo mencionado. Que no se ha cumplimentado por los amparistas ninguno de los requisitos estatuidos para los cursos, lo que genera una situación de irrita de desigualdad frente a todos aquellos que han ascendido dando cumplimiento a las resoluciones referidas. Por otra parte no ha habido **resolución** del Superior Tribunal de Justicia que autorice evaluación, ni exámenes a los mismos, ni tampoco existe en el Instituto de Capacitación. La política del Superior Tribunal de Justicia en capacitación ha sido la de darle continuidad a la misma a través del dictado de cursos, conferencias, coloquios, talleres, etc. en un estricto plano de igualdad y transparencia merituando antecedentes y exámenes de evaluación para ascenso.

Que con relación a todos los empleados amparistas, como se dijo en el punto precedente se le dio oportunidad a todo el personal administrativo incluido a los mismos que realizara los cursos de **ascenso** en la **carrera administrativa** mediante **resolución** de

Presidencia N°56/05. En Secretaría del Instituto de Capacitación obran constancias de los inscriptos para tal fin. Que la solución que propongo es establecer una nueva de fecha de inscripción a los fines de la resolución citada al efecto de dar igualdad de oportunidades a todos los empleados que no realizaron el curso de ascenso previsto por Acordada N° 559/02 y Resolución de Presidencia N° 421/02 , para que lo realicen en igualdad de oportunidades con todo el personal administrativo.

Fecho lo cual corresponde continuar con la carrera administrativa para todos los empleados judiciales incluyendo los ingresados con **posterioridad**.

Por todo ello, corresponde:

NO HOMOLOGAR el convenio suscripto entre el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y los actores amparistas en autos “EMPLEADOS JUDICIALES c/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y/O ESTADO PROVINCIAL – ACCION DE AMPARO”

FIJAR, nueva fecha de inscripción a fin de que los empleados administrativos que no realizaron los cursos de ascenso dispuestos por Acordada N° 559/02 y Resolución de Presidencia N° 421/02, puedan inscribirse conforme lo dispone (Resolución de Presidencia N°56/05).

De conformidad a los fundamentos que anteceden,

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO suscripto entre el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OMAR ESTEBAN URIA y los empleados judiciales que resultan actores en los autos caratulados “EMPLEADOS JUDICIALES C/ SUPERIOR TRIBUNAL Y/O ESTADO PROVINCIAL – ACCION DE AMPARO”

CONVENIO

A. PARTES

A. 1 Firman el presente acuerdo, por una parte los señores ARTEMIA IRENE CORDOBA D.N.I. 10.945.868, MIRTA PETRINO D.N.I. 5.180.068, VILMA LUCRECIA FUENTES D.N.I. 14.542.346, JUAN ROSENDO PONCE D.N.I. 5.266.186, GUSTAVO RAIMUNDO E. DOMÍNGUEZ D.N.I. 17.911.245, MARIA FABIANA AQUIN D.N.I. 20.414.050; SUSANA DEL VALLE MUÑOZ D.N.I. 13.290.905, ADRIANA ARCE D.N.I. 17.123.380, NESTOR DOMÍNGUEZ D.N.I. 21.382.341, ANA MARIA MIRANDA D.N.I. 11.600.994, STELLA GARCIA, D.N.I. 13.061.859, LIDIA ISABEL AVILA D.N.I. 10.978.342, MARIA ROSA HONORATO D.N.I. 12.196.696, MARIA MAGDALENA ANASTASI D.N.I. 5.176.396, GRACIELA LEONOR TOBARES D.N.I. 14.144.285, MIRTA MARTINEZ D.N.I. 6.374.809, en su calidad de empleados del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, que resultan actores en los autos “EMPLEAODS JUDICIALES C/ SUPERIOR TRIBUNAL Y/O ESTADO PROVINCIAL – ACCION DE AMPARO” actualmente radicado en el Juzgado Civil,

Comercial y Minas N° 4 de la Ciudad de San Luis; lo hacen patrocinados por el SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES (SI.JU.PU.) firmando por esta entidad gremial los señores JUAN MANUEL GONZALEZ, D.N.I. 17.101.459, MARIO BECERRA D.N.I. 8.686.182 y JORGE LUCERO D.N.I. 10.945.868. Estos también los hacen por derecho propio.

A. 2 Por otra parte el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado por su titular Dr. OMAR ESTEBAN URIA, autorizado expresamente para este acto por el Acuerdo celebrado por el Alto Cuerpo que lleva el N° 64 de fecha 28 de febrero de 2007.

B. OBJETO

Este documento tiene por objeto dar por terminada la situación litigiosa que se planteara en los autos que se individualizan en el encabezamiento y que se originara en la disconformidad de los actores con el método que se aplicó por parte del Superior Tribunal de Justicia para implementar la carrera judicial y los ascensos según se resolviera en los Acuerdos Nros. 559/2002, 586/2002 y Resolución N° 421 del 26 de diciembre de 2002. Los actores consideraron que el régimen, las fechas y los plazos fijados afectaron sus derechos y los privaron –en los hechos- de participar en los cursos y pruebas que constituyeron el objeto de la selección para el ascenso. Esta situación motivó la presentación del Recurso de Amparo el que, por numerosísimas excusaciones no ha sido

resuelto dando continuidad a la litigiosidad que se pretende dar por finalizada en los términos del Art. 15 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

C. ANTECEDENTES DE LA SOLUCION CONCILIATORIA ADOPTADA.

Para arribar a la solución conciliatoria adoptada las partes han tenido en cuenta las siguientes circunstancias.

C 1 ACORDADAS

El Superior Tribunal de Justicia mediante el Acuerdo N° 452/01 dispuso la reanudación de la carrera administrativa y el llamamiento a concurso de antecedentes y oposición para los empleados del Poder Judicial estableciendo que “oportunamente se darían a conocer los requisitos y condiciones a las que estará sujeto”.

Por Resolución N° 421/2002 se establecieron las fechas de iniciación de los Cursos a partir del 3 de febrero de 2003 medida que afectaba a los empleados que también, por tener que cumplir tareas judiciales en el mes de enero, debían de gozarlas en el mes de febrero. Al no haber encontrado solución con fecha 24 de marzo de 2003 deducen recurso de amparo.

Con fecha 7 de diciembre de 2004 y dentro del contexto de medidas de fuerza iniciadas por el personal del Poder Judicial el Superior Tribunal dicta el Acuerdo N° 542/2004 por el que se

dispone el ascenso de todos los empleados que concursaron y aprobaron los exámenes, y en relación a aquellos que no lo habían hecho, por las circunstancias antes narradas, se resolvió “disponer la realización de cursos y exámenes para aquellos empleados que por distintos motivos no pudieron rendir en su oportunidad” .

Expresamente este Acuerdo haciendo relación a la situación de hecho existente dijo:

“también como parte integrante del compromiso asumido ante los empleados de implementar los cursos de capacitación para todos aquellos que por los motivos que fueren, no se habían presentado a rendir oportunamente”. De conformidad con estas consideraciones en la parte resolutive se expresó: “disponer la realización de cursos y exámenes de todos aquellos empleados que por distintos motivos no pudieron rendir en su oportunidad”

En este contexto entre los días 15 y 22 de diciembre de 2005 se procedió a recepcionar exámenes a los amparistas con el mismo criterio que se habían tomado las pruebas al resto del personal, tarea que estuvo a cargo de los Ministros Dr. Omar Esteban Uría, Dr. Florencio Damián Rubio, integrando la Mesa la Directora de Informática Judicial, Dra. Ana María Boiero de Quinzio, previamente todos los amparistas cursaron y aprobaron el examen de Informática Jurídica de este Poder Judicial. Las constancias relativas a los exámenes obran en las Actas que forman parte del presente acuerdo.

C. 2 EL ACUERDO

En función de los antecedentes y documentación que se ha reseñado y contando las partes con facultades para hacerlo han concluido en el siguiente acuerdo conciliatorio.

1. Habiéndose cumplido los requisitos reseñados en los Acuerdos mencionados en el Punto C los actores del presente juicio, con excepción de aquellos empleados que trabajan en la Tercera Circunscripción Judicial con sede en Concarán, serán ascendidos al cargo inmediato superior a partir del 1 de marzo del año 2007, teniendo presente que con los exámenes rendidos y el curso de informática CONJUS aprobados, se ha cumplido con las condiciones requeridas en los Acuerdos 542/2004 y correlativos. La nueva categoría se computará a partir de la fecha de interposición del amparo (24 de marzo de 2003) a los fines de que se la considere en el futuro para el adicional de permanencia en el cargo, lo que no significará de modo alguno el reconocimiento de un derecho a un reclamo económico, por ningún concepto que fuere por todos los períodos anteriores a este Acuerdo.
2. Los empleados amparistas que se desempeñan en Concarán (Enrique Gallastegui, Estela Mary Ozan de Brogliere, Vilma Graciela Simioli, Irma Isabel Sosa Vda. De Ponce, Jorge Lucero, Susana Miriram Toso de Sosa y Marcela Viviam Tello) que tienen aprobado el curso escrito y el CONJUS deberán realizar

un curso de actualización que organizará y llevará a cabo el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de la Provincia. Este curso tendrá una duración como mínimo de una semana, se realizará en dependencias de los Tribunales de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Concarán y a la finalización del mismo se tomará examen oral a cargo de una mesa que integrarán al menos tres de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia. El ascenso respectivo queda supeditado a los resultados del exámen.

3. El Dr. Omar Esteban Uría presentará este Acuerdo al Superior Tribunal de Justicia para su consideración y posterior homologación.
4. Homologado que sea por el Superior Tribunal el presente acuerdo cualquiera de las partes queda autorizada para presentar en el expediente donde tramita la acción de amparo para su homologación por el Tribunal actuante. Esta presentación implicará el formal desistimiento de la acción planteada, conviniendo las partes en que las costas del procedimiento serán soportadas en el orden en que han sido causadas y teniendo en cuenta todos los antecedentes de la cuestión que se han reseñado precedentemente.-

Conforme las partes ratifican el contenido y así lo firman en la Ciudad de San Luis a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete

Con lo que se dio por terminado el presente
acto, disponiendo los Señores Ministros se comunica a quienes
corresponda, firmando ante mí, doy fe.-